

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en orden comunicada de fecha 10 de agosto último, interesa la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Irún de un paquete número 1.217, peso bruto ocho kilos, conteniendo un goniómetro brújula, envío de la Casa Otto Fenel, de Alemania, con destino a la enseñanza en el Grupo-Escuela de Información de Artillería de Madrid, de cuyo material no existe producción nacional, según lo informado por la Dirección general de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en orden telegráfica de fecha 6 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Irún de tres cajas marcas SSW, números 4.030/1, 4.030/2 y 4.030/3, conteniendo efectos correspondientes a un oscilógrafo y seis equipos microfónicos, envío de la Casa Siemensstadt, de Berlín, con destino a la enseñanza en el Grupo-Escuela de Información de Artillería de Madrid, de cuyo material no existe fabricación nacional, según lo informado por la Dirección general de Industria con fecha 9 de octubre último.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los jefes, oficiales y suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Pastor Palacios y termina con D. Antonio Cobos Cervantes, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala y continuar los alféreces que ascienden a tenientes en el mismo destino que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel

D. Antonio Pastor Palacios, de la segunda Circunscripción, con la efectividad de 27 de noviembre último.

A comandante

D. Luis Arnal Guaps, de la Comandancia de Cádiz, con la misma efectividad.

A capitanes

D. Luis García Sáseta, de la Comandancia de Málaga, con la efectividad de 25 de noviembre último.

D. Antonio Bolaño Rodríguez, de la de Guipúzcoa, con la efectividad de 27 de dicho mes.

A tenientes

D. Antonio Quílez Granada, de la Comandancia de Huesca, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Ciprián Guarido Orduña, de la de Algeciras, con la misma efectividad.

Ingreso

D. Enrique Ruz Pérez, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, con la misma efectividad.

A teniente

D. Luis Diego Prieto, de la Comandancia de Zamora, con la misma efectividad.

A alféreces

D. José Luengo Gonzalo, subteniente de la 13.^a Zona, con la misma efectividad.

D. Antonio Ramos González Borrego, brigada de la Comandancia de Algeciras, con la misma efectividad.

D. Santos Gusano Bartolomé, subteniente de la 14.^a Zona, con la misma efectividad.

D. Antonio Cobos Cervantes, subteniente de la Comandancia de Madrid, con la misma efectividad.

(De la *Gaceta* núm. 339.)

DESTINOS

Circular. Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de distrito D. Emilio Elvira Zapata, en situación de disponible forzoso A), sea destinado como agregado a la Intervención Central de Guerra, sin causar baja en aquella situación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

LICENCIAS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, con destino de Interventor del Parque de Intendencia y Hospital Militar de Larache D. Manuel Jiménez Myró, este Ministerio ha resuelto, en vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado en el Hospital Militar de dicha Plaza, conceder

al mismo dos meses de licencia por enfermo para Madrid y Jerez de la Frontera, con arreglo a las instrucciones aprobadas por la orden circular de Guerra de fecha 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Interventor central de Guerra e Interventor de los Servicios de Guerra de la segunda división orgánica.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, orden circular de Guerra de 13 de igual mes y decreto de 20 de octubre del mismo año (C. L. números 221, 243 y 781) y en armonía con la orden circular de 16 de agosto de 1933 (D. O. núm. 191), esta Intervención general ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que procede cubrir en el mes actual en el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1934.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Intervención central de Guerra, seis de oficial primero. (E.)

Inspección de los Servicios de Intervención de la segunda Inspección general del Ejército, una de oficial primero. (E.)

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la tercera división orgánica, dos de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la cuarta división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la séptima división orgánica, una de Comisario de Guerra de segunda clase.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.—
Adolfo Sisto.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado A), en Toledo, D. Juan Díaz Carmena, pase a la de disponible gubernativo, con residencia en Oviedo, y en las condiciones que determina el artículo 5.º

del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Toledo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado A), en esta capital, D. Juan Moreno Molina, pase a la de disponible gubernativo, con residencia en Oviedo, y en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6), quedando agregado para documentación al 10.º Tercio y para haberes a la Comandancia de Oviedo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Lérida, D. Miguel Miguel Datamor, pase a situación de disponible gubernativo, con residencia en Barcelona, y en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6), quedando agregado para documentación al tercer Tercio, y para haberes a la Comandancia de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 339.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

CARGOS

Circular. **Excmo. Sr.:** Normalizada la situación en la región asturiano-leonesa y reducidos considerablemente los contingentes de tropas allí concentrados, este Ministerio ha resuelto que el General de división D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo cese en el cargo de Jefe del Cuerpo de Ejército y Zona de Operaciones de aquellos territorios y se reintegre al ejercicio de sus funciones en esta Capital, al frente de la tercera Inspección general del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

JUSTICIA

Circular. **Excmo. Sr.:** Vista la comunicación del General de la segunda brigada mixta de Montaña, consultando sobre la consideración que debe atribuirse a los individuos del Cuerpo de Suboficiales a efectos de aplicación del artículo 339 del Código de Justicia Militar, este Ministerio ha resuelto declarar que a tal fin deben quedar equiparados a los oficiales, y que por tanto, les es de aplicación lo dispuesto en la orden circular de 27 de abril de 1908 (C. L. núm. 68), que regula la interpretación que ha de darse al repetido artículo 339 cuando las faltas leves a que se refiere resultan cometidas por oficiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. **Excmo. Sr.:** Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Gobernador de las Prisiones Militares de la fortaleza del Hacho (Ceuta) a favor del recluso de la misma, legionario del Tercio, Lamberto Pérez Infante, condenado a la pena de dos años de presidio correccional por un delito contra el honor militar, teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916 dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Lamberto Pérez Infante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Circular. **Excmo. Sr.:** Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Luis Galligo Kolly y termina con D. Antonio Fernández Sánchez, por ser los más antiguos, en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascen-

so, asignándoles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A comandante

D. Luis Galligo Kolly, del 9.º regimiento ligero, con antigüedad de 29 de noviembre último.

A capitán

D. Felipe Maroto Hernández, de la Agrupación de Ceuta, con la antigüedad de 19 de noviembre último.

D. José García Martínez, del 6.º regimiento ligero, con la de 29 del mismo mes.

D. José Pagola Biriben, del regimiento de Costa núm. 2, con la misma antigüedad, continuando destinado en el mismo Cuerpo.

D. José Hilla Tuero, del 6.º regimiento ligero, con la de 30 del mismo mes.

D. Andrés González Garzón, de la Academia de Artillería e Ingenieros, con la misma antigüedad.

D. Eduardo Lechuga González, del Parque divisionario núm. 1, con la misma antigüedad.

D. Ramón Quirant Arrieta, de la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro, con la misma antigüedad.

D. Federico Alvarez Rodríguez, de la misma, con igual antigüedad.

D. Ramón Díez de Ulzurrun Arana, del Grupo Escuela de Información y Topografía, con la misma antigüedad.

D. José Siminiani Navarro, del sexto regimiento ligero, con la misma antigüedad.

D. Senén del Oso Romero, del 11 regimiento ligero, con la misma antigüedad.

D. Antonio Alonso Moreno, del primer regimiento ligero, con la misma antigüedad.

D. José Lubeiza Vallés, del Grupo Escuela de Información y Topografía, con la misma antigüedad.

D. Antonio Fernández Sánchez, del cuarto regimiento ligero, con la misma antigüedad.

Madrid, 4 de diciembre de 1934.—
Lerroux.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascenso, al personal del Cuerpo de INTENDENCIA que figura en la siguiente relación, que empieza con el capitán D. José Bonet Peñalver y termina con el teniente D. Gonzalo Valera Alonso por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A comandante

D. José Bonet Peñalver, del Parque de Intendencia de La Coruña, con la antigüedad de 12 de noviembre último.

A capitán

D. Agustín Coto Neira, de los Servicios de Hospital y Transportes del Rif, con la antigüedad de 9 de noviembre último.

D. Manuel Losada Perujo, del Parque de Vitoria, con la de 10 de noviembre último.

D. Gonzalo Valera Alonso, de agregado a los Servicios de Intendencia de Córdoba, con la de 12 de noviembre último.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.—
Lerroux.

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere el cargo de Auditor de Guerra de la sexta división orgánica, al teniente auditor de primera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, don Gonzalo García Bravo, actualmente destinado en la Fiscalía Jurídico Militar, de la quinta división orgánica, y cuyo cargo ejercerá en plaza de superior categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto designar en comisión del servicio y sin perjuicio de su actual situación, para jueces instructores a las órdenes de la Auditoría de Guerra de la cuarta división orgánica y para las plazas que se indican, a los jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, debiendo efectuar la incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Para Barcelona

Comandantes

D. Eduardo Araujo Soler, disponible en la primera.

D. Fernando Olaguer Feliú García, disponible en la primera.

D. Emiliano Fernández Cordón, disponible en la cuarta.

D. Anastasio Santiago Rojo, disponible en la cuarta.

D. Antonio Vega Montes de Oca, disponible en la segunda.

D. José Berrocal Carlier, disponible en la primera.

D. Julio Crespo Colomer, disponible en Canarias.

D. Juan Garrido García, disponible en la primera.

D. José Anglada España, disponible en la primera.

D. Idefonso Molins Manzanares, disponible en la primera.

D. Ricardo Mandly Ramírez, disponible en la primera.

D. Genaro Uriarte Arriola, disponible en la sexta.

D. Francisco Armengol Villalonga, disponible en Baleares.

Para Tarragona

Comandantes

D. Eduardo Cañizares Navarro, disponible en la primera.

D. Carlos Oliver Riedel, disponible en la tercera.

D. Francisco Mejide Gurrera, disponible en la segunda.

D. Miguel Martínez Vara de Rey y Córdoba, disponible en la primera.

D. Enrique Feliú Sintés, disponible en Baleares.

D. José Castelló del Olmo, disponible en la primera.

D. Ricardo Alonso Vega, disponible en la quinta.

D. Francisco Gutiérrez Prieto, disponible en la primera.

Para Lérida

Comandantes

D. Carmelo Porcheras Bañeres, disponible en la cuarta.

D. Emilio Fernández Martos, disponible en la primera.

D. Ramón García Moreira, disponible en la primera.

D. Ricardo Casas Traba, disponible en la segunda.

D. José Tapia Ruano Norma, disponible en la segunda.

D. Casto González Rojas, disponible en Marruecos.

Capitán

D. Juan Ruiz Guillén, disponible en la tercera.

Para Manresa

Capitanes

D. Juan Montiel Sánchez, disponible en la segunda.

D. Guillermo Frau Figuerola, disponible en Baleares.

Para Gerona

Capitanes

D. Angel Sierra Jiménez, disponible en Melilla.

D. Juan Grajera Manín, ascendido, del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Cádiz.

Para Figueras

Comandante

D. Ramón Soriano Cardona, disponible en la cuarta.

Para Seo de Urgel

Capitanes

D. Juan Francisco Pérez Melero, ascendido, del regimiento núm. 27.

D. Juan Ruiz de Almirón Cambil, ascendido, del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

D. Timoteo Domínguez Castellanos, ascendido, del regimiento núm. 9.

Madrid, 5 de diciembre de 1934.—Lerroux.

Circular. Excmo. Sr.: Recibidas en este Departamento relaciones del personal que hallándose disponibles, apartado A), se encuentran ejerciendo el cargo de juez en comisión en las respectivas divisiones que se citan, este Ministerio ha resuelto confirmar en el cometido expresado a los jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, continuando los mismos en la indicada situación y debiendo las autoridades militares correspondientes, a medida que los interesados cesen en la comisión referida, dar cuenta por telégrafo a este Departamento a los efectos de la orden circular de 26 del pasado mes (D. O. núm. 274).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

En la primera división

Comandantes

- D. Guillermo García Ruíz.
- " José Niño González.
- " Eduardo Luis Pérez.
- " Manuel Coco Rodríguez.
- " Serapio Martínez Iniguez.
- " Ernesto Baraibar Velasco.
- " Julio Escuin Lois.
- " José Jiménez Figueras.
- " Antonio Hernández Ballester.
- " Luis de Ramos Mosquera.
- " José del Pino Martínez.

En la segunda división

Teniente coronel

D. Lorenzo Tamayo Orellano.

Comandantes

- D. Antonio Martínez Schiaffino.
- " José Gómez Carbó.
- " Claudio Alaez Bayona.

En la tercera división

Comandantes

- D. Vicente Salvador Berthomeu.
- " César Colomer de Luca.
- " Angel Díaz Ramírez.
- " Gustavo Noguero Adler.
- " Francisco Guillén Martín.

Alférez

D. Manuel Dasit Gayete.

En la cuarta división

Teniente coronel

D. Hernán Cortés Salazar.

Comandantes

- D. Luis Rodríguez Palanco.
- " Carlos Capdevila Esteras.
- " Francisco Serra Amoedo.
- " Emilio Lafuente Arnal.

En la quinta división

Comandante

D. Carlos Vélez López.

En la sexta división

Comandantes

- D. Federico López Guerrero Bravo.
- " Hilario Vicente Castro.
- " Miguel Esquirós Pindo.
- " Alberto Moreno García.
- " Pedro Fernández Ichazo.
- " Emilio González Unzalú.
- " José García Vayas.
- " Victorino Fernández Orio.

En la octava división

Alférez

D. José Alonso Pena.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.—Lerroux.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los capitanes de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, pasen en comisión del servicio, agregados a la Auditoría de Guerra de la cuarta división en concepto de Jueces, sin perjuicio de su actual situación, incorporándose con la máxima urgencia a dicha Auditoría (Barcelona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Enrique Sánchez-Ocaña y del Campo, disponible en la primera división y agregado al Grupo Auto-Ametralladoras-Cañones.

D. Nemesio Martínez Hombre, disponible en la misma y agregado al Depósito Central de Remonta.

D. Julio Pérez Salas, disponible en la quinta división y agregado al regimiento Cazadores núm. 1.

D. Francisco Urenda Miranda, disponible en la cuarta división y agregado a la Sección de Contabilidad y asuntos varios de la misma.

D. José González Guzmán, disponible en la primera división y agregado al Depósito Central de Remonta.

D. Eduardo Curiel Palazuelos, disponible en la segunda división y agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Pedro Ponce de León y Terry, disponible en la cuarta división y agregado al regimiento Cazadores número 9.

D. Vicente Juan de Soto, disponible en la misma y agregado al regimiento Cazadores núm. 10.

D. Angel Sánchez del Aguila Menos, disponible en la primera división y agregado a la Sección de Contabilidad y asuntos varios de la misma.

Madrid, 5 de diciembre de 1934.—Lerroux.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar en comisión del servicio y sin perjuicio de su actual situación, como juez instructor a las órdenes de la Auditoría de Guerra de la cuarta división orgánica al capitán del Arma de INGENIEROS D. Jacinto Descárrega Bellvé, disponible forzoso A) en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la cuarta división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, a propuesta del Jefe de las Fuerzas de ocupación en Asturias, que el personal de Intendencia y de auxiliares administrativos que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno en la misma se les señala, en comisión del servicio, con derechos a dietas reglamentarias, sin causar baja en su destino de plantilla, el que lo tenga asignado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. José Martín Blázquez, de la Pagaduría Militar de la sexta división y agregado a la Base de Operaciones de Asturias en Gijón, al Parque de Oviedo.

D. Julio Campillo Jiménez, disponible en la primera división y agregado a la Base de Operaciones de Asturias en Gijón, al Depósito de dicha plaza. (Rectificación a la orden circular de 30 de noviembre último. D. O. núm. 279).

D. Francisco Aizpuru Maristany, de la primera Inspección de Intendencia y agregado a la Zona de Retaguardia de Asturias en León, a la Pagaduría de Campaña de Oviedo.

D. Francisco Mariné Verdugo, disponible en la primera división y agregado a la Base de Operaciones de Asturias en Gijón, al Hospital Militar de dicha plaza.

Auxiliares de segunda

D. Nicolás Fernández Sánchez, del Parque de Sanidad Militar, al Parque de Oviedo para el Almacén de Mieres.

D. José Freijido Meleiro, de la primera Inspección de Intendencia y agregado a la Base de Operaciones de Asturias en Gijón, al Depósito de dicha plaza.

Auxiliares administrativos

D. Manuel Mesa Vilchez, de la Comandancia de Ingenieros de la segunda división y agregado a la Base de Operaciones de Asturias en Gijón, al Parque de Oviedo.

D. Dimas Carrasco Puerto, del Parque de Intendencia de Mahón, a la Pagaduría de Campaña de Oviedo.

Madrid, 5 de diciembre de 1934.—Lerroux.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Jefatura, este Ministerio ha resuelto destinar a la Comandancia de ARTILLERIA de las Fuerzas Militares de Marruecos, al teniente de dicha Arma D. José García Santos, del 15 regimiento ligero, causando efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERIA D. Heli Tella Cantos, disponible B) en esa división, continúe en igual situación en la misma en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Jefe del Cuerpo de Ejército de Asturias de fecha 22 de noviembre último, dando cuenta de haber sido dictado auto de procesamiento en causa instruida contra el teniente de INTENDENCIA, con destino en el cuarto Grupo divisionario de tropas de Intendencia, D. Julio Rodríguez Vega, el cual se encontraba disfrutando licencia por enfermo en Asturias durante los sucesos desarrollados en aquella región, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en situación de "disponible gubernativo" con residencia en Oviedo, con arreglo al decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica, General Jefe del Cuerpo de Ejército de Asturias e Interventor central de Guerra.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, Abderramán Sebac, conocido también por Abderramán Ben Dris Hayani núm. 7.390, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la petición está formulada fuera del plazo marcado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de Medalla de Sufrimientos por la Patria remitidas a este Ministerio por la cuarta división orgánica a favor del personal del Cuerpo de Suboficiales y soldado que se relacionan a continuación, por haber resultado heridos por revoltosos en los días que se indican y cuyos hechos fueron declarados de guerra por decreto de 18 de enero de 1933 (D. O. número 16); este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría y la Junta Facultativa de Sanidad Militar del mismo, ha resuelto conceder al personal que se expresa, la Medalla de Sufrimientos por la Patria con las pensiones que a cada uno se le señala, por serles de aplicación el artículo segundo de los adi-

cionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4) que se hallan vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento Infantería núm. 10

Soldado, Casimiro Alabert Torres. Herido el día 8 de enero de 1933 hallándose de centinela en el Cuartel de San Agustín de Barcelona. 55 hospitalidades. Pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Regimiento Infantería núm. 25

Subteniente, hoy de reemplazo por herido en la primera división orgánica, D. Angel Sordo Naval. Herido el día 8 de enero de 1933 en la defensa del Cuartel de la Panera, en Lérida. 61 hospitalidades. Pensión de 25 pesetas mensuales, vitalicia.

Sargento primero, D. Esteban Garriga Mallfré. Herido el día 8 de enero de 1933 en la defensa del mismo Cuartel. 61 hospitalidades. Pensión de 25 pesetas mensuales, vitalicia.

Sargento primero, D. Manuel Villareal Rica. Herido el día 8 de enero de 1933 en la defensa del mismo Cuartel. 44 hospitalidades. Pensión de 25 pesetas mensuales, vitalicia.

Madrid, 5 de diciembre de 1934.—Lerroux.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada en 15 del actual por el Tribunal especial revisor de los fallos de Tribunales de honor, en el recurso interpuesto por el coronel de CABALLERIA, retirado, D. José Góngora Rodríguez, con residencia en Madrid, plaza de la Avenida de Pi y Margall, 7, tercero, por el que se anula la orden de este Departamento de 7 de diciembre de 1931, en virtud de la cual le fué concedido el retiro, y cuanto disponen el artículo séptimo de la ley de 16 de abril de 1932 (D. O. núm. 91) y orden circular de 17 de julio de 1933 (D. O. número 165), se publica a continuación el referido fallo:

"Visto el recurso de revisión promovido por D. José Góngora Rodríguez contra la orden expedida a 7 de diciembre de 1931 por el Ministerio de la Guerra, en virtud de la que se le concedió el retiro como coronel del Arma de Caballería, causando baja en el Ejército sin perjuicio del haber pasivo que, por sus años de servicio, le correspondiera.

Resultando: Que en acta de fecha 31 de agosto de 1908, suscrita por el Teniente General D. Emilio March, los Generales de brigada D. Antonio Tovar y D. Francisco Jaquetot, y los coroneles D. Antonio de la Fuente, D. Rafael

Echagüe y D. José Zabalza, se expresan sustancialmente que, reunidos dichos señores a petición del primer teniente don José Góngora para que apreciaran si era justa o no la descalificación de que había sido objeto como consecuencia del lance de honor que tuvo lugar en Barcelona el 14 de mayo del mismo año, con el de igual clase y Cuerpo D. Julio Eciija, consideraron, por las razones que exponían, que no había sido procedente la descalificación del señor Góngora y que se le debía considerar como cumplido caballero y digno militar.

Resultando: Que en 4 de diciembre de 1931 se reunieron los coroneles don Eduardo Agustín Ortega, D. Pedro Poderoso Jaquetot, D. Alvaro Fernández Burriel, D. Fernando Enrile García, don Ezequiel López García y D. José Bermúdez de Castro y Vilardebot, en Madrid y en el despacho del coronel Jefe del personal del Ministerio de la Guerra, previa autorización escrita del General de la primera división orgánica, para examinar la conducta del coronel D. José Góngora Rodríguez y acordaron, por unanimidad, que no poseía las condiciones de honorabilidad indispensables para pertenecer al Ejército y que como consecuencia decidían comunicárselo al interesado para que solicitase voluntariamente el retiro inmediato y caso de negarse procederse por los reunidos a la formación del correspondiente Tribunal de honor.

Resultando: Que D. José Góngora Rodríguez dirigió al Ministerio de la Guerra escrito de fecha 29 de noviembre de 1933, interponiendo el recurso de revisión que establece la orden circular de 17 de julio del mismo año en relación con la ley de 29 de junio anterior, alegando sustancialmente que se le había concedido el retiro a petición propia, más el fundamento de dicha concesión fué el haber sido injustamente coaccionado por dos coroneles del Arma, los cuales, en vez de apoyarle por su gestión moralizadora en los dos mandos de Cuerpo que había desempeñado y sin concretarle cargo alguno, ni dejarle razonar las quejas y amarguras que venía sufriendo hacía seis meses, por el vejamen y atropello sufrido al haber sido relevado del mando del regimiento de guarnición en Valencia a los veintidós días de habersele conferido dicho mando y para el que fué reclamado precisamente por el General de aquella división, le expusieron, en nombre de tres compañeros más, que habían acordado no considerarle digno de ascender a General y que debía en el acto solicitar el retiro, o de lo contrario se le formaría Tribunal de honor, a pesar de estar derogados.

Resultando: Que remitida la mencionada instancia con varios documentos a este Tribunal Supremo, se practicó la correspondiente información, en la que entre otros testigos declararon el coronel D. Manuel Alcázar Leal que dijo: Que tenía conocimiento de que el coronel Góngora había realizado hechos que afectaban a su concepción militar y en diversas ocasiones se habían reunido los compañeros en España y en Africa para tratar de su actuación militar, habiendo oído a jefes y oficiales que la conducta de dicho coronel había sido bas-

tante mala; y el General D. Eduardo Agustín Ortega, que manifestó respecto a la conducta del coronel señor Góngora, que sabía que por un acta de 1908, se le había descalificado como consecuencia de una cuestión de honor con el señor Eciija; que el señor Góngora, siendo comandante mayor de Regulares de Melilla gastó una cantidad en atenciones personales y al ser amonestado por el Jefe denunció a la Superioridad la existencia de un fondo particular; que en 1925 se reunieron en Madrid dieciséis coroneles para juzgarlo, y en esta reunión se trató, principalmente, de una deuda de mil quinientas pesetas que tenían con el fondo particular del regimiento de Taxdir, y puesta a votación si la conducta del señor Góngora había sido lo suficientemente indigna para decretar su expulsión del Ejército, votaron que si siete coroneles y nueve que no y por unanimidad que la conducta había sido incorrecta; que en la reunión de 1931 se trató de otros asuntos que afectaban a la honorabilidad del señor Góngora; que no recuerda más que otra deuda de mil doscientas cincuenta pesetas que había dejado pendiente en el regimiento número 7, de guarnición en Valencia; que no se defendió de los cargos que había contra él, y que cuando se le comunicó lo que había decidido el Tribunal de honor, se limitó a proponer que se diera curso a una instancia pidiendo el pase a la reserva con la categoría de General de brigada, a lo que no se accedió, y, posteriormente, el mismo General D. Eduardo Agustín, volvió a declarar diciendo que en el año 1931 se le había acercado el coronel Alcázar, que substituyó al coronel Góngora en el mando del regimiento y le dijo, que antes de dejarlo había engañado a dos capitanes y sacado una cantidad aproximada de mil doscientas cincuenta pesetas del fondo de carreras y polo, y que después se había enterado de que estaba pagada la deuda con una cantidad que había adelantado el regimiento núm. 3; que no conferenció con el Ministro de la Guerra sobre los asuntos del coronel Góngora antes ni después de la reunión.

Resultando: Que también declararon los Generales D. Luis Aizpuru, D. José Riquelme, D. Cristóbal Peña y D. Ricardo Burguete, los coroneles D. Ezequiel Lope, D. Zacarías González Chamber y don Juan Mateo Campos y el teniente coronel D. Aurelio Matilla, que coinciden todos en considerar al coronel señor Góngora como un buen militar y merecedor, asimismo, buen concepto en el orden civil, por lo que verían con gusto que le fuera favorable el resultado de esta revisión, añadiendo los señores Riquelme y Matilla que el mencionado señor Góngora había sido objeto de persecución por parte del que fué Ministro de la Guerra Dique de Tetuán.

Considerando: Que el artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933 dispone que el derecho concedido por la de 16 de abril de 1932, para pedir la revisión de los fallos de los Tribunales de honor autorizados por el Código de Justicia Militar de 1890, que suprimió el artículo 95 de la Constitución de la República, podía ser utilizado así en los casos en que el Tribunal dictara fallo de

separación como en los en que se hubiera tomado acuerdo de requerir al enjuiciado para que se separe de su carrera, sometiendo a la libre apreciación del Tribunal que la ley de 1932 establecido al efecto, tanto la justificación del acuerdo como la procedencia o improcedencia de revisar la separación del enjuiciado.

Considerando: Que el recurrente señor Góngora recibió en 4 de diciembre de 1931 la comunicación del acuerdo que habían adoptado seis coroneles del Arma a que pertenecía, en que se dice que habían visto los antecedentes y analizado los hechos conocidos por los reunidos, relativos a la conducta del que se proponían enjuiciar y por unanimidad acordado que no poseía las condiciones de honorabilidad indispensables para pertenecer al Ejército y se lo comunicaban para que solicitase voluntariamente el retiro inmediato y caso de negarse procederían los reunidos a la formación del correspondiente Tribunal de honor, y por resultado de esta intimidación el hoy recurrente pidió al día siguiente el retiro, que le fué concedido dos días después.

Considerando: Que el precitado acuerdo, que se adoptó cuando era notorio que las Cortes Constituyentes habían acordado abolir los Tribunales de honor, en la constitución que fué sancionada en 9 del mismo mes de diciembre de 1931, no contiene indicación alguna de la que se pudiera colegir cuáles fueron los hechos y fundamentos de pruebas de que los seis coroneles reunidos con propósito de constituir el Tribunal de honor dedujeran el juicio contrario a la honorabilidad del enjuiciado señor Góngora, y esta omisión y las circunstancias de lugar y fecha en que se adoptó el acuerdo hacen presumible la sospecha de que con el mismo se propusieron los reunidos en el despacho del coronel Jefe del Personal del Ministerio de la Guerra producir un efecto jurídico inmediato, para el cual carecían de los elementos indispensables a la eficacia del fallo de separación, con los que se pudiera llenar los requisitos procesales exigidos en los preceptos 723 al 725 del Código de Justicia Militar, ya de nulidad, afectados, por la abolición que habían acordado las Cortes, de los Tribunales de honor y se publicó cuatro días después al sancionar la Constitución de la República.

Considerando: Que en el expediente personal del recurrente aparece suficientemente acreditado que dicho coronel, durante toda su carrera militar había llenado con fidelidad el cumplimiento de sus deberes y hasta merecido galardón por alguno de los hechos de armas en que había intervenido; y solamente resulta en contradicción con esta prestigiada historia militar la sospecha de que fué objeto, con motivo del lance de honor que tuvo en Barcelona en 14 de mayo de 1908, respecto a lo que tres Generales y tres coroneles declararon en 31 de agosto de aquel año, que la descalificación del señor Góngora no había sido procedente y que se le debía considerar como cumplido caballero y digno militar.

Considerando: Que acreditada suficientemente en la información que el acuerdo intimidatorio de que fué victi-

ma en 4 de diciembre de 1931, el hoy recurrente, pudo tener su origen en la persecución de que alguno de los que adoptaron el acuerdo y uno de los Ministros de la Guerra de la época de la Dictadura hicieron objeto al coronel Góngora, es procedente estimar el recurso para declarar nulo el acuerdo de separación, como viciado por falta de libre consentimiento en el momento en que solicitó y se le concedió el retiro, que le obligó a ser baja en el Arma a que perteneciera.

Se estima el recurso interpuesto por el coronel de Caballería D. José Góngora Rodríguez y anula el acuerdo que en 7 de diciembre de 1931 adoptó el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en virtud del que le fué concedido el retiro; debiendo el interesado ser reintegrado a la escala de su Arma con el puesto y situación que en la actualidad le correspondía.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto conceder al interesado la vuelta al servicio activo, con la antigüedad de 23 de julio de 1924, que disfrutaba, colocándose con arreglo a ella en la escala de su clase, el número uno; cesando en la situación de retirado y debiendo tenerse en cuenta lo que determina la regla cuarta de la citada circular de 17 de julio del pasado año (D. O. núm. 165), quedando en la situación de disponible en esa división, con arreglo al apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada en el recurso extraordinario de revisión instado por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Leocadio Serrada Díaz, al amparo de la ley de 29 de junio de 1933, sobre su reingreso en el servicio activo de su Cuerpo, del que fué separado por orden de 15 de febrero de 1924, se publica a continuación el fallo recaído:

Resultando: Que según se manifiesta en la solicitud de revisión y aparece en su referencia, del expediente remitido y de la información practicada, D. Leocadio Serrada Díaz, ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar, como oficial médico alumno, en 25 de febrero de 1911, y en el curso de su carrera prestó servicio en los territorios de África, cumpliendo el tiempo de permanencia prevenido por real decreto que cita, como de 25 de mayo de 1921—debe ser 30 de junio—, que regía aquellos destinos, y en los que allí desempeño mereció varias citaciones laudatorias en los partes de operaciones, siéndole otorgado como recompensas militares tres cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas, así como la Medalla de Melilla

por el período de operaciones de 1911-1912 y la Medalla de Marruecos.

Resultando: Que en la oportunidad de hallarse el señor Serrada adscrito como capitán médico al Parque Central de Sanidad Militar, fué destinado en noviembre de 1923 a Necesidades y eventualidades del servicio en Ceuta, haciéndole aplicación de la real orden circular de 22 de agosto de aquel año, que modificó las normas anteriores sobre destinos para África; y como entendiera, según manifiesta, que la citada disposición trastornaba su vida profesional al imponerle nuevos servicios en dicho territorio, que ya estimaba cumplidos, sin que las circunstancias de aquel entonces le diera posibilidades de amparo, se determinó a solicitar, como solicitó, en 21 de enero de 1924, la separación del servicio activo.

Resultando: Que ya formulada esta petición se dictó el real decreto de 22 del mismo mes de enero de 1924 que autorizó, en determinadas condiciones, la situación de excedente sin sueldo; y al conocerla el señor Serrada, significó por telégrafo al jefe del personal de su Cuerpo en el Ministerio de la Guerra, que retiraba su instancia, aún no resuelta ni tramitada, en que había pedido la licencia absoluta, solicitando en su lugar acogerse a la nueva situación de excedente sin sueldo, pretensión que al propio tiempo formalizó en Ceuta, y que fué cursada por el jefe de Sanidad Militar de aquella plaza, después de consultar al Ministerio de la Guerra si podía hacerlo y de resolverse por el jefe de la Sección de dicho Departamento, en 4 de febrero de 1924, que quedaba sin efecto la primitiva solicitud de Serrada sobre su separación del servicio.

Resultando: que conocidas las determinaciones de Serrada por sus compañeros de empleo y Cuerpo, iniciaron contra aquél la formación de tribunal de honor, por estimar que pretendía eludir las contingencias y riesgos del servicio de aquel territorio, que recaería en otro compañero; y en esos trámites le requirieron de comparecencia ante ellos, sobreyendo luego las expuestas actuaciones, después de conseguir que Serrada se aviniera a que fuera retirada su solicitud de excedencia, quedando viva la anterior de petición de retiro, todo lo que se exteriorizó mediante un telegrama de 10 de febrero de 1924 que el jefe de Sanidad Militar de Ceuta dirigió al inspector del ramo en el Ministerio de la Guerra y concebido en términos de que "capitán médico Leocadio Serrada Díaz interesa sea retirada instancia acogiéndose beneficios industrias, deseando se curse urgentemente primera solicitud petición retiro"; sobre lo que se resolvió, en efecto, por real orden de separación del servicio de 15 de febrero del citado año, sin que lo manifestado en aquella forma conste corroborado por acto ni escrito personal del interesado.

Considerando: Que de los antecedentes expuestos, que son los del caso, es obligado deducir: primero, que la solicitud inicial de retiro se formu-

ló por Serrada con libre determinación que le impulsaba a sacrificar su carrera militar, para no desatender por tiempo indefinido su consulta particular de Madrid, pero aquella petición no llegó a alcanzar realidad ninguna legal, porque fué oportunamente retirada por el interesado y quedó declarada sin efecto por el acuerdo de 4 de febrero de 1924, con lo que la situación militar de Serrada vino a ser la misma de servicio activo en que se hallaba al producir aquella solicitud; segundo, que esta situación permitió dar curso a la segunda petición del recurrente para que se le declarase excedente sin sueldo, conforme al real decreto de 22 de enero de 1924, en el que creyó poder ampararse para resolver su conflicto profesional, motivo suficiente y lógico de esa gestión—que por cierto no prosperó—, sin que los antecedentes del interesado autoricen para suponer que se inspirase en otros móviles distintos y censurables que no cabe imputar sin temeridad a quien en servicios de campaña anteriores y prolongados acreditó reiteradamente su valor militar y su abnegación con actos por los que mereció ser citado como distinguido en partes de guerra y alcanzar repetidas recompensas; y tercero, que al limitarse Serrada con esa aludida gestión a ejercitar un derecho, lo que excluye todo supuesto de acto deshonesto, ni siquiera incorrecto, fué notoriamente injustificado el proceder de sus compañeros al quererle para que consintiera en dar por reproducida su primitiva solicitud de retiro, que ya estaba legalmente fenecida, consentimiento que ni siquiera se manifestó a la Superioridad por acto personal del interesado, por todas cuyas circunstancias resulta viciado por una coacción indudable, ya que se realizó ante el temor de las consecuencias de la negativa, que hubieran sido, según el racional discurso, el mal mayor para Serrada de un fallo condenatorio del Tribunal de honor, conclusión que se impone, habida cuenta de la actitud conminatoria de aquellos capitanes médicos y del perjuicio que habían revelado respecto de su enjuiciado.

Considerando: Que por lo dicho, procede estimar comprendido el caso de la presente revisión en las previsiones del inciso primero del artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933, por entender este Tribunal, con la facultad que le otorga el segundo inciso del mismo precepto, que la real orden de 15 de febrero de 1924, por la que el recurrente quedó separado del servicio activo de su Cuerpo, recayó sobre una solicitud producida a virtud de coacción cierta e ilegítima. El Tribunal acuerda haber lugar al recurso extraordinario de revisión instado por el ex-capitán médico D. Leocadio Serrada Díaz, contra la real orden de 15 de febrero de 1924, por la que fué separado a su instancia del servicio activo de su Cuerpo; y en su virtud, acordamos la procedencia de la nulidad de la real orden mencionada y la consiguiente readmisión del recurrente en el servicio activo del citado Cuerpo Médico Militar, en las

condiciones establecidas en las leyes de 16 de abril de 1932 y 29 de junio de 1933."

Consecuente al acuerdo anterior, este Ministerio ha resuelto que el interesado sea repuesto en su escala del Cuerpo en el puesto que le corresponde, que por estar declarado apto para el empleo superior inmediato y reunir las condiciones reglamentarias, se le concede el mismo o sea el de comandante médico con la antigüedad de 5 de diciembre de 1925, colocándose entre los de dicho empleo D. Juan Altube Fernández y D. Agustín Pariente de la Cruz, y quedando en situación de disponible forzoso, apartado A), en la primera división orgánica, hasta que por este Departamento se le adjudique el destino que le corresponda y sin tener derecho a otros haberes que los que devengue a partir de la publicación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada por el tribunal especial revisor de fallos de tribunales de honor militares, en el expediente incoado a instancia del farmacéutico primero, retirado, del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Sotero Baras Ríos, al amparo del artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933, en solicitud de que sea reingresado en el servicio activo, se publica a continuación el fallo recaído.

Considerando: Que las investigaciones aparece que a principios del año 1922, hallándose el recurrente al frente de la farmacia militar de Córdoba, como farmacéutico primero, fué invitado por sus compañeros de clase para que solicitase voluntariamente su separación del Cuerpo de Sanidad Militar a que pertenecía, en evitación de ser juzgado por aquéllos constituidos en tribunal de honor, por consecuencia de determinadas imputaciones que contra el señor Baras se habían denunciado y conceptuaban deshonoroso, como en efecto así lo hizo y la obtuvo por real orden de 3 de marzo del propio año, todo lo cual hace que se esté en el caso de revisión a que se refiere el artículo quinto de la mencionada ley de 29 de junio de 1933 por implicar tal proceder el requerimiento coactivo exigido por esta disposición legal.

Considerando: Que del examen de las referidas imputaciones consistente en esencia en atribuir al señor Baras el haberse apropiado para atenciones particulares, con ánimo de lucro, de dinero importe de los medicamentos o productos farmacéuticos vendidos en la farmacia militar en que desempeñaba el cargo de jefe, no resulta verdaderamente comprobada la veracidad de tal acusación, y más bien se desprende como cierto de la totali-

dad de las justificaciones practicadas, apreciadas en conciencia, que del precio percibido de algunas de las ventas efectuadas en dicha farmacia se destinaba en forma improcedente, aunque tolerada en práctica viciosa, a la mejora del servicio de la misma con la adquisición de material y utensilios, sin estar autorizado para ello.

Considerando: Que si bien esa extralimitación o exceso de celo en el cumplimiento de las funciones propias del cargo que desempeñaba el señor Baras, pudiera llevar consigo alguna sanción de orden gubernativo, sin embargo en la esfera de la más acrisolada moralidad nunca puede ser estimada como de carácter deshonoroso, dada la rectitud de intención y el propósito desinteresado que se perseguía, de dotar suficientemente los servicios de la farmacia que regentaba, como realmente lo consiguió hasta el punto de merecer plácemes y alabanzas al ser inspeccionado por sus superiores.

Considerando: Que al faltar, pues los elementos básicos exigidos por los artículos 720 y siguientes del Código de Justicia Militar, en vigor a la fecha a que se contraen los hechos objeto de revisión, para aplicar al señor Baras el castigo de separación de su carrera, por tratarse de actos deshonorosos que mancharan su nombre y el de la institución a que pertenecía, es indudable que al obligarle en la forma coactiva ya expresada a solicitar dicha separación, se ha incurrido en notoria infracción legal y en evidente injusticia, y para repararla procede acordar su reingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar al que pertenecía.

Se declara haber lugar al recurso de revisión promovido por D. Sotero Baras Ríos, y en su virtud se acuerda su reingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar.

Consecuente al acuerdo anterior, este Ministerio ha resuelto que el interesado sea repuesto en la escala de su Cuerpo en el puesto que le corresponde, que por estar declarado apto para el empleo superior inmediato y reunir las condiciones reglamentarias, se le concede el mismo o sea el de farmacéutico mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, con la antigüedad de 19 de noviembre de 1926, colocándose entre los de dicho empleo y Cuerpo D. Pío Font Quer y D. Ramón Fraguas Fernández, y quedando en situación de disponible forzoso A) en la segunda división orgánica, hasta que por este Departamento se le adjudique el destino que le corresponda y sin tener derecho a otros haberes que los que devengue a partir de la publicación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto ampliar las vacantes de destinos en el Arma de AR-

TILLERIA en una de capitán para el regimiento de Costa núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto rectificar la orden de 3 del actual (D. O. núm. 280), por lo que afecta al anuncio de vacantes que existen en el Cuerpo JURIDICO MILITAR, en el sentido de existir una de teniente auditor de primera en la Fiscalía Jurídico Militar de la quinta división orgánica y quedar anulada la que por dicha circular se anunciaba de auditor de brigada en la Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto ampliar las vacantes de destino en el Cuerpo de SANIDAD MILITAR, publicado por orden circular de 30 de noviembre último (D. O. núm. 279), en una de brigada y otra de sargento en el segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

SECCION DE MATERIAL

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la orden circular de 4 de junio de 1920, dispone que las comisiones industriales militares que se conceden a los oficiales de ARTILLERIA en los distintos centros fabriles, tengan una duración de seis meses, y que las concedidas este año para las distintas Fábricas del Consorcio, Laboratorio y taller de Precisión, por haberse publicado la fecha de su concesión en 20 de julio de 1934 (D. O. núm. 166), y retraso inevitable de la incorporación de los oficiales, al estar destinados en distintas regiones de los Centros designados, ha dado lugar a que no tenga la duración prefijada, por este Ministerio se ha resuelto, sean prorrogadas dichas Comisiones un mes, o sea, hasta el 31 de enero, y en las mismas condiciones que fijaba el DIARIO OFICIAL de 20 de julio de 1934, núm. 166.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

Estado Mayor Central**PRIMERA SECCION****CUERPO DE SUBOFICIALES**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el suboficial subayudante del regimiento Infantería número 31, D. Fructuoso Andrés Románillos y otros, solicitando aclaración a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 5 de julio último (D. O. núm. 158), en el sentido de si al concedérsele el ascenso a alférez y corresponderle el retiro forzoso, será con el sueldo regulador de capitán, aun siendo alférez o teniente, o si lo ha de ser con el tanto por ciento del sueldo correspondiente al empleo que ostente al concedérsele el retiro, este Ministerio, oído el parecer de la Asesoría y la Intervención Central de Guerra, ha resuelto que, según aparece en la mencionada ley de 5 de julio último, al ascender a alférez, acto voluntario, y pasar a las Armas o Cuerpos correspondientes, no adquieren más derechos que los del escalafón al que se incorporan, sin que el artículo 15 de esta ley, les conceda devengos especiales sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR don Juan Castañón de Mena, en situación de disponible forzoso A) en la primera división orgánica y agregado a la división de Caballería, pase agregado y en comisión del servicio, continuando en la misma situación, a las órdenes del General Jefe de las fuerzas que operan en Asturias.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor...

SUPERNUMERARIOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ESTADO MAYOR D. Federico López Tabar, con destino en la primera brigada mixta de Montaña, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario sin sueldo en la cuarta división orgánica (Figueras); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones que determina el artículo 10 del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente, circulares de 17 de mayo de 1933 y 9 de julio de 1934 (C. L. núms. 221, 246, 781, 242 y D. O. núm. 157); este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en los diferentes empleos en el "Servicio de Estado Mayor".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Cuerpo de Estado Mayor**

Comandancia Militar de Las Palmas, una de comandante (ocupada por capitán).

Sección Topográfica de la segunda división orgánica, una de capitán.
Cuarta división orgánica, una de capitán.

Arma de Infantería

Primera Inspección general del Ejército, una de teniente coronel. (E.)
Plana Mayor de la 16.^a brigada de Infantería (León), una de capitán.

Arma de Caballería

Primera Inspección general del Ejército, una de teniente coronel. (E.)
Madrid, 5 de diciembre de 1934.—
Lerroux.

CUARTA SECCION**ADQUISICIONES**

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de compras del Parque Central de Sanidad Militar para la adquisición de dos potabilizadoras químicas, anunciada por orden circular de 30 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 226), este Ministerio ha resuelto se eleve a definitiva la adquisición provisional propuesta por la citada Comisión, adjudicándose el mencionado material a la Sociedad "Vasaco S. A.", por un importe total de 52.000 pesetas.

Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva, debiendo quedar efectuado el servicio antes del 31 de diciembre actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, y Asimilados del Arma de Infantería

Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
		Cuotas satisfechas	
Existencia anterior, según balance verificado el día 12 de octubre de 1934	899.535,89	Herederos del alférez D. Manuel Loriente Antejuan	2.500,00
Ingresado en abonarés por los Cuerpos ...	16.126,95	Idem del sargento D. Manuel Sabio Rodríguez	2.500,00
Idem en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios	4.498,70	Idem del músico D. Manuel Benítez Jiménez	2.500,00
Grupo de abonarés que remiten los Cuerpos para pagas de dos vocales		Idem del músico D. Antonio de las Casas Expósito	2.500,00
Regimiento Infantería núm. 22, abonaré número 209	285,90	Idem del suboficial D. Trinidad Miguel Fuentes	2.500,00
Montaña núm. 5, abonaré núm. 156	349,79	Idem del teniente D. Marcelino Martínez Rodríguez	2.500,00
		Gastos	
		Por una factura imprenta	46,80
		Un cristal para la oficina	6,00
		Teléfono mes corriente	18,75
		Gratificación ordenanza	10,00
		Limpieza locales	8,50
		Reintegro abonarés	14,00
		Gastos correspondencia	1,30
		Pagado a dos vocales el grupo de abonarés que figura en el Debe	635,69
		<i>Suman</i>	15.751,04
		Detalle de la existencia en Caja	905.046,19
Total	920.797,23	Total igual	920.797,23

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado al 4 por 100 interior pesetas nominales 1.123.400)	782.889,15
En la cuenta corriente en el Banco España	21.196,39
Idem en la Caja Central Militar	79.677,71
En abonarés sin realizar	16.762,64
En metálico en Caja	4.520,30
<i>Existencia según balance</i>	905.046,19

Madrid, 13 de noviembre de 1934.—El cajero, *Simón Jarais*.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor *Manuel Cortés*.—El capitán, interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante, Ordenador de pagos, *Fausto Bañares*.—V.º B.º, El teniente coronel, Presidente, *Mateo*.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERÍA

Balance del mes de octubre de 1934

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia en Caja en el mes anterior	427.672,97	Pagado al cajero, como bonificación por quebranto de moneda, según recibo	10,00
Abonado por el regimiento Cazadores de Caballería núm. 2	120,85	Idem al ordenanza, según recibo	15,00
Idem por el núm. 3	85,15	Idem por una factura de imprenta	23,20
Idem por el núm. 4	183,80	Idem por gastos correspondencia y reintegro abonarés, según detalle	42,00
Idem por el núm. 5	101,38	Idem por una factura de teléfono	6,25
Idem por el núm. 6	142,81	Idem como cuota de auxilio a los herederos del socio fallecido, suboficial retirado, don Manuel Llena Serrano	3.000,00
Idem por el núm. 7	142,10	Idem íd. a los del sargento retirado, D. Saturnino Pérez Hernández	2.994,60
Idem por el núm. 8	114,83	Existencia en Caja	426.497,42
Idem por el núm. 9	167,09	<i>Suma</i>	432.588,47
Idem por el núm. 10	246,70	DEMOSTRACION	
Idem por Academias de Infantería, Caballería e Intendencia	45,78	En cuenta corriente en el Banco de España	34.000,00
Idem por Escuela de Equitación Militar	75,00	En papel del Estado al 5 por 100 amortizable (350.000 pesetas nominales)	349.337,50
Idem por Grupo auto-ametralladoras cañón	56,45	En carpeta de abonarés	3.572,22
Idem por Depósito de Recría y Doma de Jerez	884,90	En la Caja Central	37.878,29
Idem por el de Ecija	89,33	Metálico en Caja	1.709,41
Idem por Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos	119,24	<i>Suma</i>	426.497,42
Idem por Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla	55,50	MOVIMIENTO DE SOCIOS	
Idem por el de Ceuta	76,24	Existencia en fin de septiembre	1.605
Idem por el de Alhucemas	56,31	Altas	3
Idem por Intervenciones Militares de Tetuán	10,40	<i>Suma</i>	1.608
Idem por las de Xauen	4,55	Bajas	3
Idem por Centros de Movilización núms. 1 al 16	169,71	<i>Quedan en fin de octubre</i>	1.605
Idem por Escuela Superior de Guerra	62,04		
Idem por picadores y herradores	518,86		
Idem por retirados	540,50		
Idem por habilitados	662,30		
Pagadurías	81,53		
Varios	102,15		
<i>Suma</i>	432.588,47		

Madrid, 17 de noviembre de 1934.—El auxiliar, *Francisco Escobar*.—El cajero, *Francisco Martín*.—El Ordenador de Pagos, *Nicolás Huidobro*.—Como Interventores por la plaza: *José Martínez Bernal* y *Paulino García*.—Visito bueno, El Presidente, *Huidobro*.